



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: TABACO - POA 2024 - PROVINCIA DE SALTA // EX-2024-09441730- -APN-DGDAGYP#MEC

VISTO el Expediente N° EX-2024-09441730- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual la Cámara del Tabaco de Salta – Anexo Fondo Especial de Tabaco de la Provincia de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Asistencia al mejoramiento de la calidad de tabaco, en los centros comunitarios de estufados durante la campaña 2023-2024” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 36 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Asistencia al mejoramiento de la calidad de tabaco, en los centros comunitarios de estufados durante la campaña 2023-2024” integrante del Componente “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, se financiará a los centros comunitarios de estufado con el objetivo de costear los gastos necesarios para llevar a cabo el plan de mantenimiento de las estufas comunitarias de la citada provincia, indispensables para el mejor funcionamiento de los referidos centros durante y después de cada campaña.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE

ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de sus áreas competentes ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, conforme la participación de la Provincia de SALTA en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N°. 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE BIOECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Cámara del Tabaco de Salta – Anexo Fondo Especial de Tabaco de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Asistencia al mejoramiento de la calidad de tabaco, en los centros comunitarios de estufados durante la campaña 2023-2024”, por un monto total de hasta PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VENTISÉIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$438.778.526,35).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a costear los gastos necesarios para llevar a cabo el plan de mantenimiento de las estufas comunitarias de la Provincia de SALTA, indispensables para el mejor funcionamiento de los centros comunitarios de estufados, durante y después de cada campaña.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta, y el organismo administrador será el Fideicomiso Centro Comunitario de Estufados.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo (IF-2024-83408389-APN-SSPAYF#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$216.489.377,66) para la actividad “Elementos para la conservación de Estufas”, b) la suma de hasta PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$64.621.834,96) para la actividad “Personal Técnico - Administrativo”, c) la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$6.679.200.-) para la actividad “Viáticos”, d) la suma de hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$1.260.000.-) para la actividad “Servicios de Terceros”, e) la suma de hasta PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.468.604,95) para la actividad “Débitos y Créditos 1,2%” y f) la suma de hasta PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$146.259.508,78) para la actividad “Mayores Costos 50%”.

ARTÍCULO 7°.- La ejecución de la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$216.489.377,66) para la actividad “Elementos para la conservación de Estufas” y la suma de hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$1.260.000.-) para la actividad “Servicios de Terceros”, estará supeditada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la documentación correspondiente a la aplicación de procedimientos de compras acorde a la normativa vigente en la citada provincia, organismo o institución.

ARTÍCULO 8°.- La ejecución de la suma de hasta PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$146.259.508,78) correspondiente a la actividad “Mayores Costos 50%”, estará supeditada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la documentación que justifique el incremento.

ARTÍCULO 9°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, 362 - L.25465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO S.A., Sucursal 100, SALTA, denominada FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente N° 3-100-0940100898-3 del BANCO MACRO S.A., cuyo titular es el Fideicomiso Centro Comunitario de Estufado.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida, será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance de la presentación de la información que remita el organismo

ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, caducarán automáticamente de pleno derecho los fondos pendientes de requerimiento.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 15.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 16.- La SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese y archívese.